



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA



CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA BANANA
LIGHT (BANALIGHT) C.A.
CUANTIA: S/. 100'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dos de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores JUAN CARLOS GUERRERO FERBER ¹ GUIDO GABRIEL GONZALEZ HOLMES ³ y AUGUSTO CORRAL MOSCOSO ², quienes

declaran ser de estado civil casados, de profesión Ejecutivos. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR

NOTARIO: En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: FUNDADORES.- Participan en este acto los Señores: Juan Carlos Guerrero Ferber, Guido Gabriel González Holmes y Augusto Corral Moscoso. Todos de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.
SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIARSE.- Los participantes declaran que



0 00002

2/Jul/93

concurrer a este acto voluntariamente y con cabal conocimiento de la naturaleza y efectos jurídicos del contrato que celebran y por ello manifiestan en forma expresa su voluntad de asociarse conformando una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el convenio de las partes y el Código Civil

TERCERA ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A." ^{TITULO} CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y REGIMEN LEGAL ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se constituye bajo la denominación de " BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A." ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO . El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o del exterior, según convengan al interés social. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la exportación de productos agrícolas, agroindustriales, comestibles, conservas, enlatados, especialmente teniendo como materia prima el banano, para cuyo efecto podrá implementar una industria dedicada a la transformación de productos agrícolas en diferentes fases, a la importación de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, automotores y sus anexos, productos petroquímicos, productos electrónicos, productos electrodomésticos y licores; adquirir inmuebles; ejercer agencias, distribuciones o representaciones de firmas nacionales o extranjeras; y,



0.000003

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

para el cumplimiento de sus fines sociales la Compañía podrá así mismo asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, pudiendo adquirir acciones o participaciones de las mismas y celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es de CIEN MILLONES DE SUCRES, representado por cien mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Por cada acción se emitirá igualmente un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: Las acciones de la Compañía dan a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, los mismos que se transmitirán al pasarse válidamente la propiedad de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA COMPANIA. ARTICULO SEPTIMO: El gobierno de la Compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo, la misma que se considerará legalmente constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quorum legal y estatutario.

ARTICULO OCTAVO: COMPETENCIA

100.000
x 1.000



DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales que son de su competencia según lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Los Representantes Legales de la Compañía podrán enajenar los bienes inmuebles de propiedad de ella o constituir gravámenes sobre los mismos, siempre y cuando se encuentren autorizados previamente por el Directorio.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para conocer los asuntos expresamente puntualizados en la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

Limitación



0000004

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

expresados en la convocatoria, será nula, salvo las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL QUORUM.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuviere presente un número de accionistas que represente, como mínimo, la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. En todo aquello que requiera de una tercera Convocatoria se estará al quorum previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL DERECHO DE REPRESENTACION.- Los accionistas pueden comparecer por si o por medio de sus representantes con derecho a voto a las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y



que los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Actas de Junta General de Accionistas se redactarán a máquina en hojas que deberán foliarse debidamente, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente de la Compañía, y por el Gerente General de la Compañía, quien actuará de Secretario, o en su falta, por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de estos, por la persona que designe la Junta General de Accionistas en cada caso. De cada sesión se formará un expediente que contenga las convocatorias en caso de haberlas y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas. Las actas respectivas, luego del receso indispensable, podrán ser extendidas, aprobadas y firmadas en la misma reunión y, caso contrario, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la reunión de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

01001005

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según lo preceptuado en la Ley de Compañías.

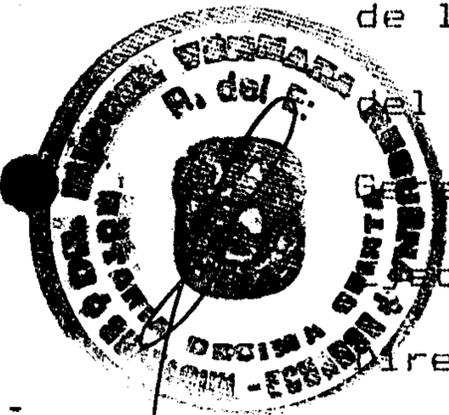
TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRADORES.- Administrarán la Compañía: el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONFORMACION

DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá; por el Vicepresidente de la Compañía; por cinco Directores Principales, por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General quien actuará de Secretario, todos ellos con derecho a voto, con excepción del Presidente Ejecutivo y del Gerente General que solo tendrán voz informativa. En caso de ausencia o impedimento del

Presidente de la Compañía, lo subrogará el Vicepresidente de la Compañía, con todas las facultades y atribuciones del titular. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los integrantes del

Directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía y serán designados por la Junta General de Accionistas, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas designará, en igual forma y por el mismo



período de un año, cinco directores suplentes, quienes tendrán como función específica, subrogar a cualquier director titular, con sus mismas atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán convocados por escrito, por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue estatutariamente o por el Gerente General, ^{o Pdtc Ejecutivo} con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, de lo que deberá quedar constancia en cada caso. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez al mes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM PARA SESIONES DE DIRECTORIO. - El Directorio se considerará constituido, para deliberar, y para adoptar resoluciones, cuando se encuentren presentes por lo menos, cuatro de sus miembros con inclusión necesaria del Presidente de la Compañía o quien lo subrogue estatutariamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES Y ACTAS. - El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las actas que se elaboren se harán constar en hojas mecanografiadas, debidamente foliadas y firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario del organismo, bajo sanción de nulidad. Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión, o en su defecto, en la sesión inmediata posterior. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son

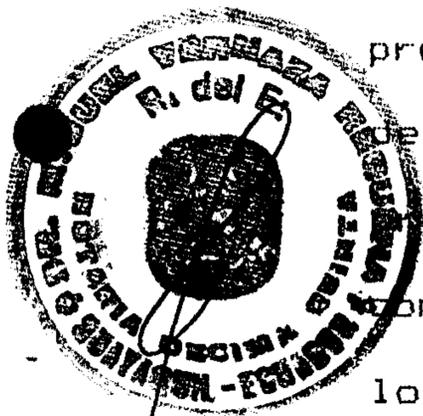
Res
Art. 31
Art. 21



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0/000006

atribuciones especiales del Directorio: a) Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política administrativa, financiera y de inversiones que deberá seguir la Compañía; b) Autorizar la celebración de todo acto o contrato que comprometa a la Compañía cuya cuantía supere los Quinientos millones de sucres, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Expedir los Reglamentos Internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Compañía; d) Controlar y vigilar que se cumplan a cabalidad las disposiciones de las leyes pertinentes, así como del Estatuto Social, de los reglamentos internos que se aprobaren, y de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Encargar la Presidencia Ejecutiva al Gerente General de la Compañía por falta, ausencia o impedimento del titular; f) Resolver que los administradores que ejercen la representación legal de la Compañía, puedan actuar por medio de Apoderados o Procuradores Especiales; g) Aprobar y/o modificar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de inversión y de personal; así como los planes para implementación de proyectos y servicios nuevos, que sometiere a su consideración el Presidente de la Compañía; h) Autorizar los viajes al exterior del Presidente Ejecutivo, Gerente General y de los demás funcionarios o empleados que los realicen en función de adquirir beneficios para la Compañía; i) Presentar a consideración de la Junta



General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de los negocios de la Compañía, haciendo las sugerencias

que estime convenientes; j) A propuesta del Presidente Ejecutivo, aprobar los incrementos en las remuneraciones de los funcionarios y empleados que aquel considere necesarios o convenientes; k) Autorizar el establecimiento de Agencias y Sucursales; l) Designar a los miembros de las comisiones encargadas de supervigilar y asesorar el funcionamiento de las sucursales, reglamentando sus atribuciones; m) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean de interés para el buen funcionamiento de la compañía; n) Resolver todos

los asuntos que no sean de competencia de la Junta General de Accionistas y que tengan relación con el giro de los negocios sociales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el periodo de un un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Vigilar los negocios de la Sociedad disponiendo se adopten las medidas que considere pertinentes; y, d) Hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Junta General de



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0000007

Accionistas y del Directorio ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

DEL VICEPRESIDENTE. - El Vicepresidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por el periodo de un un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL

VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: a) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento legal; b) Integrar el Directorio de la Compañía; y, c) Las otras que le asigne la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. En caso de

ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de la Compañía, le subrogará el vocal principal del Directorio nombrado para el efecto. A éste le subrogará su suplente.

ARTICULO TRIGESIMO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - Será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de un un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO. - Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la Representación Legal de la

Compañía con su sola firma, conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones; c) Convocar a Juntas Generales de

Accionistas y de Directorio; d) Presentar anualmente ante

la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en relación con la actividad económica y



administrativa de la Sociedad; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, del Directorio y las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía y/o el Vicepresidente de la Compañía, en su caso; f) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES; y g) Todas las demás atribuciones que le confieren el presente Estatuto.

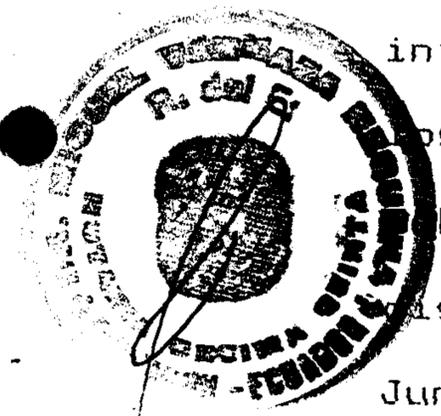
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL. - Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de un un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía con su sola firma, conforme a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo cuarto de este Estatuto; b) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas y Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía o con su subrogante, las Actas de Junta General de Accionistas y de Directorio; e) Vigilar que el Libro de Contabilidad de la Compañía, el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y de Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas, se encuentren constantemente actualizados y legalizados; f) Presentar anualmente ante el Directorio y la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; g) Dirigir administrativamente la Compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; h) Contratar mandatarios, funcionarios y empleados fijándoles sus correspondientes remuneraciones, revocar los poderes, ordenar cambios de ocupación o terminar los contratos de trabajo de quienes, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, contractuales, estatutarias o reglamentarias, mediante los procedimientos que dispone la Ley. No podrá delegar estas facultades a ningún otro funcionario o empleado de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, del Directorio, y las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía y/o el Vicepresidente de la Compañía, y por el Presidente Ejecutivo; j) Asignar funciones específicas al Personal de la Compañía, fijándoles las atribuciones que considerare necesarias para la correcta administración interna de la Compañía; k) Llevar bajo su responsabilidad los archivos, la correspondencia y demás documentos que deba llevar la Compañía en cumplimiento de expresas disposiciones legales; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y el Directorio; m) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES; y n) Todas las demás atribuciones que le confieren el presente



Estatuto. TITULO CUARTO DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Ejercen la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, los siguientes administradores, de la forma y modo que se indica a continuación: a) El Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subroque de acuerdo con el Estatuto, quien puede obligar a la compañía con su sola firma por valores de hasta un monto de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES; b) El Gerente General de la Compañía o quien lo subroque de acuerdo con el Estatuto, quien puede obligar a la Compañía con su sola firma por valores de hasta un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES; c) En todo acto o contrato cuya cuantía exceda de los valores antes indicados, los funcionarios nombrados en los literales anteriores, requerirán autorización del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Compañía le subrogará el Vicepresidente de la Compañía. En caso de ausencia o incumplimiento legal del Vicepresidente de la Compañía, le subrogarán el Vocal del Directorio que ese organismo designe para el efecto. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento legal del Gerente General, le subrogará el Presidente Ejecutivo. Los funcionarios que subroquen al titular tendrán las mismas facultades que el reemplazado, y no podrán permanecer así por más de treinta días. TITULO

Limitación



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

QUINTO: DE LOS COMISARIOS, AUDITORES Y LIQUIDADORES.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará, por un periodo de un año, a dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Los Comisarios tendrán todas aquellas atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías. El Directorio fijará la retribución de los Comisarios.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL AUDITOR.- La Junta General de Accionistas designará un Auditor el que durará un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Auditor tendrá la obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la Ley, estatutos y más disposiciones reglamentarias. Vigilará también que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL LIQUIDADOR.- En caso de liquidación de la Compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil.

TITULO SEXTO: BALANCES, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas aprobará anualmente los balances de la Compañía que le serán presentados por el Directorio con su informe, así como los respectivos informes del Presidente Ejecutivo y



Comisarios. ARTICULO CUADRAGESIMO: De las Utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporcional valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prórrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este derecho en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceras personas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los administradores de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Si un título de acciones o certificado provisional, se extraviare o



10

Dr. MIGUEL VERNAZA Estruyere,
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

la Compañía podrá anular el título o certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado según el caso, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CUARTA: SUSCRIPCION DE ACCIONES.- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía que por este instrumento se constituye, ha sido íntegramente suscrito en la siguiente forma: el Señor Juan Carlos Guerrero Ferber, ha suscrito treinta y cuatro mil acciones; el Señor Guido Gabriel González Holmes, ha suscrito treinta y tres mil acciones; y, el Señor Augusto Corral Moscoso, ha suscrito treinta y tres mil acciones.

QUINTA: FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES. El capital social de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas en numerario, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el



Registro Mercantil. ✓ **SEXTA. DECLARACIONES.** - Los suscritos ✓
fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que ✓
no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio ✓
tomado del capital social; b) Que autorizamos al Señor ✓
Juan Carlos Guerrero Ferber, para que realice todas las ✓
gestiones conducentes a la legal formación de la ✓
sociedad, incluida su inscripción en el Registro ✓
Mercantil. Sirvase Usted Señor Notario, agregar las demás ✓
cláusulas de estilo necesarias para la validez de la ✓
presente Escritura Pública. Firma (Ilegible) Abogada ✓
NIEVES SOTOMAYOR SOTOMAYOR. - Registro número mil ✓
trescientos cincuenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE** ✓
QUEDA ELEVADA ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al ✓
protocolo el Certificado de Integración de Capital. ✓

Leída que fué íntegramente y en alta voz a los compare-
cientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el
Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. ✓

JUAN CARLOS GUERRERO FERBER ✓

C.C. # 090686151 ✓

GUIDO GABRIEL GONZALEZ HOLMES X ✓

C.C. # 0902421999 ✓

AUGUSTO CORRAL MOSCOSO ✓

C.C. # 0900830142 ✓

DR. MIGUEL VERNAZAREQUENA
NOTARIO X DE GUAYAQUIL ✓



**BANCO CONSOLIDADO
DEL ECUADOR**
SUCURSAL GUAYAQUIL

Malecón 1306 e Illingworth • Teléfono: 326111 Com.
Telex: 42-524 BANCOS ED • Fax: 322652
P. O. Box: 10267 y 10268 • Guayaquil - Ecuador

CERTIF. INT. CAP. No. 93-1107 ✓

Guayaquil, JULIO 02 DE 1993 ✓

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:	JUAN CARLOS GUERRERO FERBER ✓	S/. 8'500.000,00 ✓
	GUIDO GABRIEL GONZALEZ HOLMES ✓	8'250.000,00 ✓
	AUGUSTO ALEJANDRO CORRAL MOSCOSO ✓	8'250.000,00 ✓
TOTAL _____		S/. 25'000.000,00 ✓

SON: VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 SUCRES. ✓
 Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.** ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

[Handwritten signatures] ✓





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A., SELLADO Y FIRMADO AL SEGUNDO DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-0001745, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el catorce de julio del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y tres.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001745, dictada el 14 de Julio de 1.993, por el Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BANANA LIGHT (BANALIGHT) C. A., de fojas 17.336 a 17.355, número 1.965 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 16.465 del Repertorio .- Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil Su plente .-

DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado - de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada BANANA LIGHT (BANALIGHT) C. A. .- Guayaquil, - Julio catorce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000022

SC-DA-SG -93 0006834

Guayaquil, julio 19 de 1993

Señor
GERENTE DEL BANCO CONSOLIDADO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

nsv/.